



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la división de poderes es el principio fundador del Estado democrático y donde tiene su origen el Poder Legislativo, el cual es un órgano político colegiado, de carácter representativo en el que recae la función creadora de leyes.
2. Que la iniciativa es la primera fase del procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, que tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales; es proveniente de los sujetos legalmente autorizados para presentarlos y que, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, o bien, los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos al 0.13% de la lista nominal de electores.

De acuerdo a la terminología que es señalada en el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, todo texto de iniciativa se compone de:

- a) exposición de motivos;
- b) parte normativa y,
- c) normas transitorias.

Además, el Reglamento de la Cámara de Diputados Federal establece que los elementos indispensables de la iniciativa serán: I. Encabezado o título de la propuesta; II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; III. Argumentos que la sustenten; IV. Fundamento legal; V. Denominación del proyecto de ley o decreto; VI. Ordenamientos a modificar; VII. Texto normativo propuesto; VIII. Artículos transitorios; IX. Lugar; X. Fecha, y XI. Nombre y rúbrica del iniciador.

3. Que en términos de la fracción III, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas de los Estados tienen facultad de presentar iniciativas de reforma a leyes de competencia federal; en consecuencia, la



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus facultades, puede formular de manera respetuosa, iniciativas para su trámite Legislativo ante el Congreso de la Unión, como en la especie acontece.

4. Que materializada la facultad de iniciativa prevista en los anteriores considerandos, dicha iniciativa deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Federal, el cual dispone de manera genérica el proceso legislativo que ha de seguir cada iniciativa de ley o decreto una vez que ha sido presentada ante cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión.

5. Que en el ejercicio de esa facultad que le confiere la Constitución Federal a esta Legislatura, considera importante presentar la presente iniciativa para legislar en materia de financiamiento de los partidos políticos, con la finalidad de que se les reduzca el financiamiento a los partidos políticos y se le de un mejor manejo a ese recurso que se destina a dicho rubro, ya que en la actualidad ha surgido una gran polémica sobre el excesivo financiamiento público que reciben los partidos políticos.

6. Que los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

7. Que en la misma tesitura, el artículo 41 inciso II de la Constitución Federal garantiza el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, misma que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

8. Que con la difícil situación económica que impera en nuestro país y la demanda de los contribuyentes, el órgano legislativo está obligado a realizar un diagnóstico del gasto público, lo anterior, ante las recurrentes quejas y llamamientos de la ciudadanía que basa su exigencia en que el sistema de partidos políticos en México consume miles de millones de pesos para promoción y campañas políticas, recursos que podrían destinarse a otras actividades prioritarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de los mexicanos.

9. Que siendo del dominio público que el recurso que se destina a los partidos políticos proviene de los contribuyentes, es necesario que los legisladores tomemos la interpretación directa de la solicitud que realiza la ciudadanía, y así tener la oportunidad de adecuar el marco legal como la Constitución Política de los Estados



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Unidos Mexicanos y las leyes generales que permiten que los partidos políticos utilicen el recurso público en actividades proselitistas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA PRESENTAR, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL INCISO A) Y DEROGA EL INCISO B), AMBOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y REFORMA LA FRACCIÓN I DEL INCISO A), DEROGA EL INCISO B), AMBOS DEL NÚMERO 1 DEL ARTÍCULO 51 Y DEROGA EL NÚMERO 2 DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley que reforma el inciso a) y deroga el inciso b), ambos de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma la fracción I del inciso a), deroga el inciso b), ambos del número 1 del artículo 51 y deroga el número 2 del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos”, para quedar como sigue:

**“H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta al Honorable Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley que reforma el inciso a) y deroga el inciso b), ambos de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma la fracción I del inciso a), deroga el inciso b), ambos del número 1 del artículo 51 y deroga el número 2 del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos”, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *Que la transición a la democracia en México ha sido un proceso político que inició en 1977, mismo que, por un periodo de más de dos décadas, se caracterizó principalmente por la constante realización de reformas legislativas en materia electoral con el propósito de generar elecciones libres y competitivas.*

Así pues, es también en este año cuando se reconoce expresamente en la Constitución Federal la existencia de los partidos políticos como entes de gran importancia, reconociéndoseles además como entidades de interés público.

2. *Que fue la reforma legal de 1987 en que se previó por primera vez el financiamiento público de carácter pecuniario para los partidos políticos. Es decir, hasta antes de esta reforma los organismos políticos se financiaban de recursos que aportaban los militantes, pero con el argumento de que había cabida a dinero ilícito en estos organismos, se limitaron estas aportaciones.*
3. *Que atendiendo dicho fin, la reforma electoral de 1996 constituye uno de los momentos más relevantes de la transición a la democracia en virtud de los múltiples aspectos que fueron modificados o introducidos en el sistema electoral mexicano, entre los que destaca el modelo de financiamiento y prerrogativas para los partidos políticos, pues este constituyó un elemento fundamental para generar mayores condiciones de competencia justa y equitativa entre partidos políticos en procesos electorales.*
4. *Que aun después de la alternancia a nivel federal, el sistema electoral mexicano ha continuado experimentando constantes cambios legales, incluido lo referente al financiamiento público que reciben los partidos políticos, mismo que había sido objeto de reforma en el periodo 2007-2008, cuando nuevamente se modificó la fórmula que determina la cantidad de dinero total para actividades ordinarias de los partidos, misma que sigue vigente.*
5. *Que más de dos décadas después de la reforma electoral de 1996, es necesario reconocer que el esquema de financiamiento público para partidos políticos contribuyó sustantivamente consolidar en nuestro país dos elementos sustantivos de la democracia electoral: condiciones aceptables de equidad en la competencia por los votos y la consolidación de un sistema de partidos plural.*

Sin embargo, también es necesario replantear en el debate público y legislativo, la pertinencia de realizar cambios al esquema de financiamiento

público de partidos políticos, ello en virtud de las condiciones económicas actuales, mismas que se ven reflejadas tanto en el sistema electoral como en el sistema de partidos.

6. *Además de ello, hoy el sistema de partidos se encuentra en una crisis de credibilidad y transparencia, considerando a esta como el principio básico de la democracia y el elemento fundamental para la legitimidad de los funcionarios electos de cada estado, al igual que sus procesos políticos y electorales. El ciudadano exige, como es su derecho, que los organismos políticos justifiquen de manera clara, precisa y actualizada, las cantidades económicas que se les asigna.*

Para ello, la fórmula de financiamiento, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, se vuelve el objeto principal de análisis en dos vertientes: la configuración de sus componentes y los consecuentes montos de financiamiento generados a partir del cálculo correspondiente.

7. *Que el reto de los partidos políticos es subsistir con la estructura ideológica y las propuestas que planteen a los ciudadanos para mantener la confianza y por ende el apoyo traducido en sufragio de los militantes.*

Que expuesto lo anterior, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, tiene a bien presentar la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL INCISO A) Y DEROGA EL INCISO B), AMBOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y REFORMA LA FRACCIÓN I DEL INCISO A), DEROGA EL INCISO B), AMBOS DEL NÚMERO 1 DEL ARTÍCULO 51 Y DEROGA EL NÚMERO 2 DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo Primero. *Se reforma el inciso a) y se deroga el inciso b), ambos de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 41. *El pueblo ejerce...*

La renovación de...

I. *...*

II. *La ley garantizará...*

El financiamiento público...

- a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente conforme a los siguiente: se multiplicará el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) *Derogado.*
- c) *El financiamiento público...*

La ley fijará...

De igual manera...

III. a la VI. ...

Artículo Segundo. *Se reforma la fracción I del inciso a) y se deroga el inciso b), ambos del número 1 del artículo 51; y se deroga el número 2 del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:*

Artículo 51.

1. Los partidos políticos...

a) Para el sostenimiento...

- I. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año por el treinta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

II. a la V. ...

b) Derogado.

c) ...

2. al 3. ...

Artículo 56.

1. El financiamiento que...

a) a la c). ...

2. Derogado.

3. al 6. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.”*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava la Legislatura del Estado.

Artículo Segundo. Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Remítase al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA PRESENTAR, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL INCISO A) Y DEROGA EL INCISO B), AMBOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y REFORMA LA FRACCIÓN I DEL INCISO A), DEROGA EL INCISO B), AMBOS DEL NÚMERO 1 DEL ARTÍCULO 51 Y DEROGA EL NÚMERO 2 DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS”)